

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial virtual en dónde el apoderado de la parte demandante solicita la aclaración de un auto y el pronunciamiento de la prórroga a la suspensión del proceso. Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 30 de octubre de 2020 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto resuelve solicitud-ejerce control de Legalidad
Clase De Proceso	: Ejecutivo con garantía rea
Demandante	: Rosalba Quintero De Duque
Demandado	: Elizabeth Jimenez Bermudez y Jose Hernan Pechene Largacha
Radicado	: 630014003007-2019-00320-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante, ha formulado solicitud con el fin de que entre otras cosas, se aclare el contenido del numeral primero del auto por medio del cual se ordenó seguir la ejecución, y para haya un pronunciamiento frente a la prórroga que de común acuerdo con los ejecutados, solicitaron hasta el 27 de octubre de los cursantes.

Sobre el particular, el Juzgado advierte que en efecto, los autos del 10 de agosto de 2020 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, y el auto a través del cual se aprobaron las costas, que data del 21 de agosto del año que transcurre (Fls. 62- 63 y 64 – 65 del índice electrónico del expediente digital) fueron dictados sin tener en cuenta el documento contentivo de la solicitud de prórroga a la que alude el togado radicada el día 27 de julio de

2020¹; aunque se aclara, tal solicitud no se había incorporado al expediente por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Bajo esa consideración, es evidente que de manera involuntaria, el Despacho incurrió en un error al dictar los autos referenciados, y en tal sentido, en lugar de corregir el contenido del numeral primero del auto del 10 de agosto de los corrientes, en ejercicio del control de legalidad de que tratan los artículos 42-12 y 132 del Código General del Proceso, habrá de dejarse sin efectos los proveídos de fecha 10 y 21 de agosto de 2020; sin embargo, como quiera que al momento de adoptar ésta decisión, el término de suspensión requerido por las partes en el memorial aportado virtualmente el día 27 de julio de los cursantes ya ha expirado -27 de octubre de 2020-, se les requerirá para que en el término de cinco (5) días informen si insisten en mantener la suspensión del proceso, caso en el cual deberán indicar hasta qué fecha, o si por el contrario, se debe continuar con el proceso.

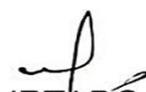
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos los proveídos de fecha 10 y 21 de agosto de 2020 a través de los cuales se dictó auto ordenando seguir la ejecución en contra de los ejecutados y se dio aprobación a la liquidación de las costas por considerado anteriormente.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, se sirvan informar si insisten en mantener la suspensión del proceso, caso en el cual deberán indicar hasta qué fecha, o si por el contrario, se debe continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 132 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

¹ Fls. 73 a 86 del índice electrónico del expediente digital.